

28 MAR 1994



**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Acuerdo No. **03** de 28 MAR 1994 19

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

VER ACDO. #19/95

VER ACDO. #10/96

VER ACDO. #01/98  
ACUERDO No. 03

VER DCTO. #1173/98

DE 19

VER ACTO. #1390/97

( 28 MAR 1994 )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 287, 313, 338 de la Constitución Política y el Artículo 29 de la Ley 105 de 1993,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Establécese en el Municipio de Santiago de Cali, la Sobretasa al combustible Automotor, en la modalidad de gasolina de tipo extra y corriente, a partir de la vigencia de este Acuerdo hasta el 31 de marzo del año 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos generados por la Sobretasa, se destinarán exclusivamente en los términos del Artículo 29 de la Ley 105 de 1993, al Fondo que se denominará "Sobretasa al Combustible Automotor", para el mantenimiento y construcción de vías públicas y a la financiación de la construcción de proyectos de transporte masivo.

ARTICULO TERCERO.- Las obras a ejecutarse deberán estar contenidas en el Plan Vial de Tránsito y Transporte.

PARAGRAFO.- De manera prioritaria se ejecutaran las siguientes obras, bajo las condiciones de financiación aquí establecidas: Rehabilitación calzadas existentes Autopista Oriental y Autopista Simón Bolívar entre Puente Río Cali (Cra 4a. Nte.) Cra. 50 y construcción de la segunda calzada de la Autopista Oriental, entre el Puente Río Cali (Cra. 4a.) y la Cra. 1a.

Pavimentación calzadas de servicios Cra. 8a. entre Calles 70 y 81 y rehabilitación calzadas existentes.

Ampliación y Pavimentación Cra. 5a. entre Calles 14 y 25 (50% Sobretasa-50% Valorización).

Ampliación y pavimentación Calle 21 entre Cra. 1a. y Calle 23 (50% Sobretasa-50% Valorización).

Ampliación y pavimentación Calle 9a. entre Cras. 10 y 17 (50% Sobretasa-50% Valorización)

( )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Ampliación y pavimentación Calle 10 entre Cras. 10 y 17 (50% Sobretasa - 50% Valorización

Optimización Autopista Sur - pasos a desnivel en los siguientes cruces:

- a) Calle 13
- b) Par Vial
- c) Transversal 29

Troncales de Transporte Público masivo:

- a) Troncal Aguablanca
- b) Troncal Carrera 1D

Cruce A desnivel Carrera 15 con Calles 25 y 26.

Complejo Vial Carrera 50 con Par Vial y Autopista Oriental.

Pavimentación de una calzada de la vía perimetral, Calle 121 y/o Carrera 25 paralela al canal secundario C.V.C. en el tramo comprendido entre la carretera a navarro y Calle 73.

ARTICULO CUARTO.- La base gravable para la liquidación de la Sobretasa será el precio de venta al público.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sobre la base definida en el Artículo presente, se aplicará una tarifa del ocho por ciento (8%).

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de aplicar la tarifa definida en este Artículo, deberá emplearse el procedimiento de aproximaciones, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación.

ARTICULO QUINTO.- Las personas naturales o jurídicas que compran para consumir o vender en el Municipio de Santiago de Cali gasolina automotor de tipo extra y/o corriente están obligadas a pagar la Sobretasa establecida en este Acuerdo.



( )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

ARTICULO SEXTO.- La Sobretasa deberá consignarse dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente en la cuenta especial de la Institución Financiera que indique la Tesorería y la Secretaría de Hacienda Municipal, por las personas encargadas de recaudarla.

Las personas encargadas del recaudo de la Sobretasa son: Las Estaciones de Servicio, Las Firms Industriales, Comerciales o de Servicios, grandes consumidores y todas las demás personas naturales y jurídicas que compran para consumir o vender en el Municipio de Santiago de Cali gasolina automotor de tipo extra y/o corriente.

ARTICULO SEPTIMO.- El Fondo "Sobretasa al Combustible Automotor" tendrá como único ingreso los recursos provenientes de la Sobretasa aquí establecida y los rendimientos financieros que ésta origine, si a ello hubiere lugar, los cuales igualmente se destinarán a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- La totalidad de los ingresos del Fondo "Sobretasa al Combustible Automotor", serán manejados en una cuenta especial con igual denominación de éste y tendrá contabilidad propia y control presupuestal que realizará la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO.- Contra la cuenta especial de la Sobretasa no se podrá girar otro pago distinto al señalado en el Artículo 29 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Los ordenadores del gasto del Fondo o cuenta especial "Sobretasa al Combustible Automotor" serán los Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos que actúen como entidad ejecutora, en el mantenimiento y construcción de vías públicas y en la construcción de proyectos de transporte masivo.

ARTICULO DECIMO.- El ordenador del pago del Fondo o cuenta-



( )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

especial "Sobretasa al Combustible Automotor" es el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El giro y la cancelación de las obligaciones contraídas para dar cumplimiento a la destinación de los recursos provenientes de la Sobretasa estará a cargo, según el caso, de la Tesorería Municipal o de la Sociedad fiduciaria que tenga celebrado un encargo fiduciario con el Municipio de Santiago de Cali, para la administración o el manejo de los recursos generados por la Sobretasa, previa observancia del procedimiento de licitación previsto en la Ley 80 de 1993 o aquellas normas que la modifiquen.

PARAGRAFO.-

Los encargos fiduciarios vigentes a la promulgación del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos convenidos entre el Municipio de Santiago de Cali y la Sociedades Fiduciarias, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto y numeral quinto del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda será la encargada de administrar, coordinar y vigilar el recaudo de la Sobretasa en el Municipio de Santiago de Cali, con fundamento en las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Obligaciones de los recaudadores de la Sobretasa:

1) Presentar ante la División de Rentas, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de ventas y/o compra debidamente diligenciado por el Representante Legal y contador, anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entregar cualquier otra información adicional que el recaudador considere necesario para demostrar la veracidad del recaudo.

( )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

2) Atender todos los requerimientos que la División de Rentas realice para la Administración, vigilancia y control de la Sobretasa.

3) Informar dentro de los primeros ocho (8) días los cambios que se presenten en el expendio originados por modificaciones en el propietario, razón social, representante legal y/o cambio de surtidores.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO-SANCIONES

Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los recaudadores de la Sobretasa serán sancionados por la División de Rentas de la Secretaría de Hacienda así:

1) Los responsables del recaudo de la Sobretasa que declaren una suma inferior a lo realmente recaudado por dicho concepto serán sancionados con multa entre diez (10) y cincuenta (50) salarios legales mínimos mensuales, cuando la diferencia entre el valor declarado y el valor de la remisión contable sea superior al cinco por ciento (5%) del valor resultante de la revisión así:

a) Mayor del cinco por ciento (5%) y hasta el quince por ciento (15%), se sancionará con diez (10) salarios mínimos legales mensuales

b) Mayor de quince por ciento (15%) y hasta el cincuenta por ciento (50%), se sancionará con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

c) Mayor del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta por ciento (70%), se sancionará con treinta salarios mínimos legales mensuales.

d) Mayor del setenta por ciento (70%) se sancionará con cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

2) Cuando la División de Rentas conozca por algún medio que el responsable del recaudo

( )

"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

de la Sobretasa, no esté cumpliendo con lo establecido en el presente Acuerdo y no atienda los requerimientos de la División de Rentas o no presente los informes de ventas y/o compras, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la Sobretasa del ocho por ciento (8%) del precio de venta.

3) El recaudador responsable de la Sobretasa que no consigne dentro del término aquí previsto, será sancionado con multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales diarios hasta la fecha que consigne el dinero recaudado

ARTICULO DECIMOQUINTO.-PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

En todo caso, para imponer las sanciones la División de Rentas seguirá el siguiente procedimiento:

Conocida la denuncia, o sorprendido el contraventor, éste deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a rendir descargos para lo cual el funcionario realizará audiencia pública.

Si el contraventor acepta la falta, se le impondrá la sanción.

Si niega la falta y solicita la práctica de pruebas, el funcionario decretará y practicará las que fueren pertinentes y conducentes dentro de la misma audiencia. Si no fueren posible practicarlas el mismo día, se practicarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes

Practicadas las pruebas, el funcionario dictará Resolución motivada, absolviendo o imponiendo la sanción que corresponda a la falta.

Los autos y la Resolución que se profieran en la audiencia, se notificará en estrados.

Contra la Resolución que impone una sanción proceden los recursos de la vía gubernativa.  
L o s   r e c u r s o s   d e   b e -



# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No:

DE 19

( )  
"POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

rán interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia y antes de cerrarse y suscribirse el acta por quienes intervinieron en ella.

## ARTICULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 01 de 1993 y 18 de 1993.

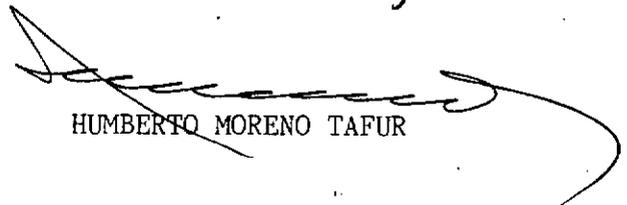
Dado en Santiago de Cali a los            días del mes de Marzo de mil novecientos novneta y cuatro (1994).-

EL PRESIDENTE



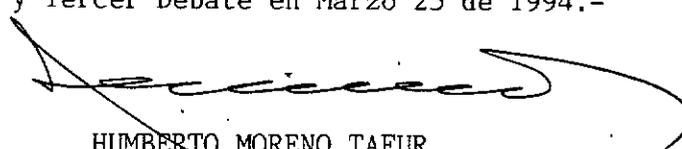
ARMANDO MOSQUERA TORRES

EL SECRETARIO



HUMBERTO MORENO TAFUR

CERTIFICO.- Que este Acuerdo fué estudiado, discutido y aprobado en tres debates diferentes y en sesiones Extraordinariadistintas de la siguiente forma: Primer Debate en Marzo 22 de 1994; segundo Debate en Marzo 24 de 1994 y Tercer Debate en Marzo 25 de 1994.-



HUMBERTO MORENO TAFUR  
Secretario

Cali, 28 MAR 1994

Recibido en la fecha, v<sup>a</sup> al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 03 " POR EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY 105 DE 1993, PARA EL COBRO DE UNA SOBRETASA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI " .

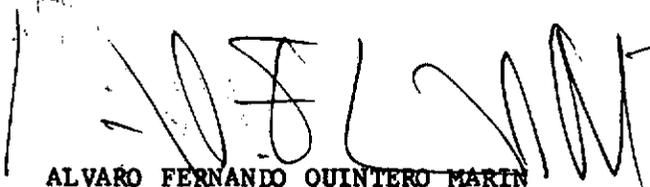
  
JOSE MARIA QUESADA  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL  
Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Cali, 28 MAR 1994

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

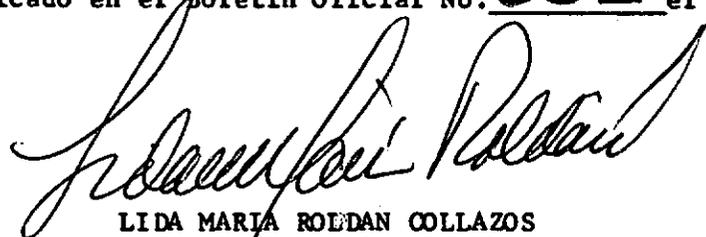
  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

  
ALVARO FERNANDO QUINTERO MARTIN  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

  
RODRIGO VALENCIA CAICEDO  
SECRETARIO GENERAL-ALCALDIA

Cali, 28 MAR 1994

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 051 el anterior Acuerdo.

  
LIDA MARIA ROEDAN COLLAZOS  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA